



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Presidencia*

2098-D-12  
OD 671

Buenos Aires,

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de esta H. Cámara, transcribiéndole la siguiente declaración.

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

#### D E C L A R A:

Su rechazo a las decisiones unilaterales del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que han delimitado el territorio, el mar territorial y la zona económica exclusiva de las islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur, respectivamente, mediante la Orden Real de 1985 (The South Georgia and South Sandwich Islands Order 1985), la Orden Real de 1989 (The South Georgia and South Sandwich Islands - Territorial Sea - Order 1989) y la Proclamación 1<sup>a</sup> de 1993 (Proclamation 1. South Georgia and South Sandwich Islands Maritime Zone 1993)

Su rechazo a la decisión unilateral del gobierno británico de las islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur, que crea el Área Marítima Protegida de las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur (SGSSI - PA), mediante su decreto del 23 de febrero de 2012 (The South Georgia and South Sandwich Islands Marine Protected Areas Order 2012), de una extensión aproximada de 1.070.000 km<sup>2</sup> y con la finalidad de proteger la fauna, la flora y el medio ambiente marino y regular la explotación de los recursos naturales vivos en los



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

2098-D-12

OD 671

2/.

distintos espacios marítimos correspondientes a dichos territorios insulares, incluyendo la plataforma continental, en virtud de las facultades otorgadas por su reglamento del 31 de mayo de 2011, que regula la protección de la vida silvestre y la creación de las áreas protegidas (The Wildlife and Protected Areas Ordinance 2011)

Su ratificación de la legítima e imprescriptible soberanía sobre los territorios de las islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur y sus espacios marítimos e insulares correspondientes en su condición de partes integrantes del territorio de la República Argentina, tal como lo dispone la disposición transitoria primera de la Constitución Nacional, así como también sobre el Sector Antártico Argentino, en consonancia con lo dispuesto por la ley 23.968, de delimitación de espacios marítimos, por la ley 26.552, que fija los límites de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y por la documentación que establece la delimitación de la plataforma continental argentina, presentada por el gobierno argentino ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, en cumplimiento de lo dispuesto por el anexo II de la Convención sobre Derecho del Mar.

La absoluta invalidez de las decisiones unilaterales adoptadas por el gobierno británico sobre las islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur y sus espacios marítimos e insulares correspondientes, que afectan la soberanía y la integridad territorial de la República Argentina y su convicción de que la disputa entre los gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acerca de la soberanía sobre esos territorios debe resolverse pacíficamente, de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25, que instan a ambos gobiernos a proseguir las negociaciones, en el marco de la Carta de las Naciones Unidas y del Derecho Internacional, conforme a las recomendaciones del Comité de Descolonización de las Naciones Unidas, y a



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

2098-D-12

OD 671

3/.

abstenerse de adoptar decisiones que impliquen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras continúe el proceso de negociación.

Dios guarde a la señora Presidenta.